Decreto Ley del 1 de agosto de 1939

UNIVERSIDADES.- Quedan excluidas del descuento del 10 % sobre sus rentas.

TCNL. GERMAN BUSCH

Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Supremo de 2 de febrero del año en curso dispone que el Tesoro Nacional descuente el 10% de los recargos departamentales municipales y con fines especiales que recauden la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, como compensación de los gastos que ocasiona esta recaudación;

Que, igualmente, el inciso g) del artículo 1º. de la Ley de 30 de septiembre de 1932 establece que los Tesoros Departamentales, Municipales y de Instrucción y los de las Juntas Municipales, pagarán el cuatro por ciento sobre las rentas efectivas que perciban;

Que el Estado desea contribuir al incremento de los fondos propios de las universidades Nacionales y que una forma de llenar este propósito es liberarlas de algunas imposiciones;

DECRETA: Artículo 1º.- Las Universidades Nacionales quedan excluidas del descuento del 10% sobre sus rentas, creando por el Decreto Supremo de 2 de febrero del año en curso.

Artículo 2º.- La contribución del 4% señalada por Ley del 30 de septiembre de 1932, no rige ni es aplicable sobre la suma que alcancen los recargos universitarios del 10 y 20 % sobre los impuestos municipales y departamentales que recauden los respectivos Tesoros en ejecución de las leyes de 1º. de julio de 1936 y 6 de diciembre de 1937, ni a sus recaudaciones directas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presidente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el día primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve años.

Tcnl. G. Busch.- F. Pou Mont.